

EL I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República describe que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía administrativa, la que, según el tercer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “ consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

Que, en el artículo 8 del mandato constituyente se determina la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los obreros y obreras;

Que, en el decreto ejecutivo No. 225 del 18 de enero del 2010, artículo 6, señala que las gratificaciones y beneficios adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se reconocerán estos beneficios económicos en caso de que no sobrepasen los límites establecidos en los mandatos constituyentes números 2 y 4, pero para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes;

Que, el artículo 14 del V Contrato Colectivo vigente manifiesta que “Si el Municipio estableciere el sistema de supresión de partidas, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación; y si un obrero sindicalizado se acogiere a cualquiera de estos mecanismo, en estos casos recibirá del gobierno municipal de El Guabo, la Indemnización equivalente a siete (7) salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada año de servicio, hasta un monto de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general, siempre y cuando sea aprobada la partida presupuestaria por el Ministerio de Finanzas”.

En uso de la facultad legislativa contemplada en los artículos 24 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE :

LA ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS / OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPTÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

Art.1.- ÁMBITO.- Los preceptos de la presente Ordenanza reglamenta la indemnización por renuncia voluntario o retiro voluntario de las obreras y obreros que prestan sus servicios en el GAD Municipal del Cantón El Guabo y que deseen acogerse a la jubilación por cuanto han cumplido los requisitos establecidos en las leyes.

Art.2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la presente Ordenanza.

- a) Establecer una normativa clara que permita al nivel ejecutivo del GAD Municipal del Cantón El Guabo tomar sus decisiones respecto a peticiones de las obreras y obreros municipales en relación a la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación.
- b) Contar con un instrumento jurídico efectivo al servicio de la Municipalidad y de su talento humano sujeto del Código de Trabajo, a fin de que la terminación de la relación laboral entre estas partes sea sinónimo de justicia.

Art.3.- BASE LEGAL.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a las obreras y obreros municipales para acogerse a la jubilación por renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, resoluciones y demás normatividad a fin.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art.4.- APROBACIÓN DE SOLICITUDES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, aprobará mínima dos solicitudes por año y máximo tres, para que sean objeto de este beneficio a partir de la vigencia de esta Ordenanza, de existir la disponibilidad económica y si no lo hay aprobar solo dos de ellas, para lo cual los peticionarios deberán presentar sus solicitudes durante los meses de julio a septiembre de cada año, a fin de que se haga su respectivo análisis técnico.

Art.5.- MONTO INDEMNIZATORIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, tomando en consideración lo dispuesto en el Art.8 del mandato No.2, disposición que faculta cancelar hasta un máximo de 7 salarios básicos unificados por cada año de labores; y, que esta escala es precisamente para que los GAD Municipales, reconozcan el número salarios a cancelarse, de acuerdo a la capacidad económica, extensión territorial e ingresos que percibe, considerando que sirven para resolver pagar a las obreras y obreros municipales por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y por una sola vez tres salarios básicos unificados del trabajador en general por año de servicio y hasta por un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador en total, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social. Los valores a recibir por el pago de la indemnización previa en esta Ordenanza, estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia.

Art.6.- REQUISITOS.- Para acogerse al beneficio de la jubilación la obrera/obrero municipal deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud escrita dirigida al alcalde /sa.
- 2.- Informe técnico de la Unidad de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación.
- 3.- Informe de la Unidad de Talento Humano en el que explique las condiciones de salud del peticionario con los documentos de respaldo del IESS, por caso determinado en el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social.
- 4.- Aprobación de la solicitud presentada por la obrera u obrero municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que la Dirección Financiera y Unidad de Talento Humano emitan para tal efecto.

Art. 7.- FORMA DE PAGO.- La indemnización a la que tienen derecho las obreras y obreros por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se realizará de la siguiente forma:

- a) Primera cuota: 25% de la indemnización después de 15 días de la aceptación de su solicitud.
- b) Segunda cuota: 25% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la primera cuota.
- c) Tercera cuota: 25% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la segunda cuota.

d) Cuarta cuota: 25% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la tercera cuota.

Art.8.- RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad de la Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza.

Art.9.- PROHIBICIÓN.- La obrera/obrero municipal que se acoja a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- La Autoridad Nominadora con asesoramiento del Departamento de Talento Humano y Departamento Financiero, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria o retiro voluntario de la obrera/obrero que acoja a la jubilación.

TERCERA.- La Alcaldía, el Concejo Municipal y el Departamento Financiero obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación en la Página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, el treinta de mayo del año dos mil quince.

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue conocida, discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Guabo, en las Sesiones del 28 de febrero y 30 de mayo del 2015.

El Guabo, 1 de junio del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN EL GUABO.- De conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

El Guabo, 1 de junio del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Doctor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón El Guabo, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

El Guabo, 1 de junio del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

